



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el **Proyecto de Ley 40688 CD – FP PS** - autoría del Diputado PINOTTI por el cual se establece regular los procesos de transición democrática de los gobiernos municipales y comunales en todo el territorio provincial, y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

TRANSICIONES DEMOCRÁTICAS DE GOBIERNOS MUNICIPALES Y COMUNALES

ARTÍCULO 1 - Objeto y ámbito de aplicación. La presente Ley tiene por objeto regular los procesos de transición democrática de los gobiernos municipales y comunales en todo el territorio provincial, estableciendo las condiciones y mecanismos adecuados que deben presidir su desarrollo.

ARTÍCULO 2 - Definición. Se entiende por transición democrática al proceso político administrativo entablado conjuntamente por las autoridades electas, entrantes y salientes, de forma tal que permita la normal continuidad de las funciones de gobierno y los servicios públicos tras el cambio de gestión de gobierno.

El proceso de transición se inicia luego de las elecciones generales, una vez producida la proclamación de Autoridades Electas por el Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe, y finaliza con la jura de las autoridades electas en el día de su asunción.



Este proceso debe transitarse en forma ordenada y transparente para que resulte efectivo y beneficioso para todos los integrantes de la comunidad.

ARTÍCULO 3 - Alcances. La presente ley se aplicará a los miembros de las Comisiones de Transición del Ejecutivo Municipal, del Concejo Municipal, de las Comisiones Comunales y a cualquier otro funcionario o empleado que intervenga en el Proceso de Transición municipal y comunal.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de aplicación. La Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gestión Pública o la que en el futuro la reemplace, será la encargada de velar por el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. A estos fines y en el marco de las atribuciones de su competencia, podrá acompañar y brindar asistencia durante el proceso, cuando así le fuera requerido por la autoridad saliente o entrante a nivel local.

ARTÍCULO 5 - Responsabilidades y obligaciones. Será responsabilidad de ambas partes, gobierno entrante y saliente, la coordinación de acciones que aseguren la continuidad institucional y los servicios prestados por los Municipios y Comunas.

Las autoridades salientes en ejercicio, deberán poner a disposición de las nuevas autoridades electas toda la información necesaria para el traspaso de las responsabilidades que hacen a la gestión estatal. Asimismo, a través de los funcionarios designados se procurará trabajar conjuntamente con las autoridades entrantes debiendo evacuar, en los plazos que se determinen al efecto, cualquier pedido de informes o requerimiento documental que se les solicite.

Las autoridades entrantes deberán participar activamente del proceso a través de la lectura de la información brindada y la participación en los espacios en que ambas partes consideren necesarios para asegurar la transición.



ARTÍCULO 6 - Oficina técnica de transición. Las Municipalidades conformarán una "Oficina Técnica Ad Hoc" que debe integrarse por un Coordinador y un Asistente, ambos concursados, que pueden ser parte de la planta municipal o comunal, o pertenecientes a una institución especializada en el tema, quienes facilitarán las reuniones, colaborarán en la elaboración de informes y desarrollarán lo necesario para el cumplimiento de lo planificado por la Junta de transición.

ARTÍCULO 7 - Creación de la Junta de Transición Democrática. Para cada proceso de transición local se conformará una "Junta de Transición Democrática" encargada de la coordinación estratégica del proceso durante el período de transición y que quedará automáticamente constituida el quinto día hábil posterior a la celebración de las elecciones generales.

ARTÍCULO 8 - Conformación de la Comisión de Transición Democrática. 1. En el caso de las administraciones municipales, estarán conformadas por el señor Intendente y tres (3) representantes de la administración saliente con rango no inferior al de Subsecretario y que pertenezcan a organismos con competencias en temas presupuestarios y financieros, legales, recursos humanos, obras y servicios públicos.

Por parte de las autoridades entrantes, participarán el Intendente electo junto a 3 representantes del futuro gobierno designados por este último.

También participará de dicha Junta el Presidente del Concejo Municipal, quien tendrá la obligación de presentar un informe sobre el estado administrativo, presupuestario y detalle de gestión legislativa del Concejo Municipal.

2. En el caso de las administraciones comunales, la Junta estará compuesta por el Presidente Comunal Saliente, y por otros dos (2) miembros de la Comisión, nombrados por aquel. A su vez será integrada por tres (3) miembros electos de la Comisión Comunal Entrante.

Los miembros de las Juntas deberán designarse en un plazo no mayor a las 72hs posteriores a las elecciones generales por decreto en el caso de las autoridades salientes y por nota formal presentada en la mesa de entradas



del gobierno local en el caso de la autoridad entrante. En ambos casos, los integrantes deben darse a conocer públicamente.

ARTÍCULO 9 - Funcionamiento y planificación. La Junta deberá formalizar su conformación, determinar su forma de funcionamiento y desarrollar la planificación del proceso de transición, definiendo sus objetivos, actividades y cronograma de ejecución; lo que deberá informarse por escrito firmado por la totalidad de sus miembros a la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional. La entrega de la planificación a la Secretaría, no podrá exceder los 20 días posteriores a la conformación de la Junta.

ARTÍCULO 10 - Informe inicial de transición. La gestión saliente deberá proveer como insumo de trabajo al momento de constituirse la Junta de Transición, un documento que tendrá carácter de declaración jurada, donde se documentará:

- a) situación económica y financiera del Municipio/Comuna detallando nivel de endeudamiento total, obligaciones de corto plazo, y el estado de deuda con los proveedores;
- b) reporte de recursos humanos: situación de personal permanente y transitorio o contratado para servicios específicos;
- c) inventario de bienes muebles e inmuebles y locaciones de inmuebles en curso;
- d) reporte de concesiones, licitaciones públicas, concursos de precios o contrataciones directas adjudicadas durante los últimos doce (12) meses, incluyendo aquellas en proceso;
- e) los programas y proyectos planificados y en curso de ejecución en cada área;



- f) gestiones en marcha ante autoridades provinciales y nacionales u otros organismos;
- g) acciones judiciales en proceso y detalle de sentencias firmes;
- h) actividades que deban ejecutarse durante los primeros noventa días del nuevo Gobierno;
- i) Reporte de entes, empresas municipales y organismos descentralizados en caso de haberlos; y,
- j) toda otra información que sea de relevancia para la continuidad de las responsabilidades de gobierno.

ARTÍCULO 11 - Informe final de transición. El informe final de transición deberá contener el informe inicial y todo lo actuado por la Junta de Transición y deberá entregarse al Concejo Municipal, la Secretaría de Integración y Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Gestión Pública y ser publicado para conocimiento de la ciudadanía por las vías en que habitualmente el gobierno local difunda información.

ARTÍCULO 12 - Recursos. La totalidad de los participantes en el proceso de transición planificada ejercerán sus funciones ad honorem. El gobierno saliente dispondrá un lugar para los encuentros y cubrirá gastos de funcionamiento acordados por la Junta en el marco de lo planificado.

ARTÍCULO 13 - Transparencia. De común acuerdo las partes podrán convocar a organizaciones especializadas en temas de institucionalidad y transiciones democráticas como veedores del proceso.

ARTÍCULO 14 - Limitaciones a la autoridad saliente. Las Autoridades Salientes que se encuentren en funciones, durante el periodo de tiempo que dure la transición deben abstenerse de:

- a) Realizar ingresos de personal a la planta permanente;
- b) Promover pases de categorías al personal de planta;



- c) Otorgar o incrementar suplementos salariales;
- d) Firmar acuerdos Paritarios con Sindicatos que obliguen el ingreso de personal, pase a planta permanente de personal contratado o transitorio, como así también todo tipo de designación, que no cuente con los cargos presupuestarios creados;
- e) Contraer empréstitos;
- f) Peticionar ante el Gobierno Provincial anticipos de Coparticipación Ley 10.047;
- g) Enajenar bienes municipales y comunales; y,
- h) Realizar erogaciones sin tener las partidas asignadas por el Presupuesto vigente de ese año, ni realizar, durante el período de Transición, modificaciones presupuestarias sin tener la autorización de los miembros entrantes de la Comisión de Transición.

ARTÍCULO 15 - Excepciones. Las limitaciones del artículo anterior podrán ser exceptuadas en caso de situaciones de emergencia de tipo económico financiera, social o desastre natural, razones que deberán ser debidamente fundamentadas en el marco de la junta de transición, dejando constancia por escrito.

ARTÍCULO 16 - Responsabilidad. La inobservancia de las disposiciones de la presente ley son consideradas como falta grave e incumplimiento de los deberes de funcionario público, generando responsabilidad penal o administrativa, según corresponda. Los actos administrativos en violación de los artículos precedentes, y carentes de fundamentación, serán considerados nulos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 17 - Adhesión. Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 18 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN – ZOOM , 18 de NOVIEMBRE 2020.

FIRMANTES: REAL – ORCIANI – PINOTTI – LENCI